



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Jardín Infantil Krippe

DFZ-2024-2090-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JOSE PEDRAZA JARA	
Elaborado	GERSON RAMOS RIQUELME	

JULIO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable:	
Jardín Infantil Krippe	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle José Francisco Vergara 3411, Iquique, Región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
165	I	2023
189	I	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

Con fechas 24 de octubre y 23 de noviembre de 2023 se recibió a través del portal ciudadano de denuncias de la SMA las Denuncias Digitales N° 33991 y N°34703, correspondientes a ruidos molestos originados por la actividad del Establecimiento educacional "JARDÍN INFANTIL KRIPPE", individualizadas bajo expediente 165-I-2023 y 189-I-2023.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, se contactó vía mensajería instantánea (whatsapp) a denunciante, quien indicó que coordinación para medición dependía de arrendataria de domicilio donde se producían los ruidos. Sin embargo, denunciante no indicó disponibilidad para llevar a cabo la medición durante la semana consultada.

Con fecha 05 de marzo (después del regreso de vacaciones de los establecimientos educacionales), se solicitó a denunciante que informara sobre los horarios en que se producían ruidos desde el colegio, para así poder realizar mediciones en el domicilio. No obstante, denunciante no reportó ruidos durante esa semana.

Posteriormente, se intentó contactar al denunciante en varias ocasiones: el 15 de marzo, 8 de abril, 15 de abril, 22 de mayo y 28 de mayo, solicitándole que notificara cuando hubiera ruidos provenientes del colegio para realizar mediciones en el domicilio. En todas estas ocasiones, el denunciante no informó sobre la ocurrencia de ruidos durante las semanas mencionadas.

Con fecha 10 de junio, se volvió a contactar al denunciante, informándole que se estaba considerando cerrar la denuncia debido a la falta de reportes de ruidos durante todo el período consultado, además de no haber recibido nuevas denuncias relacionadas con la fuente mencionada. Posteriormente, el 17 y 24 de junio, se volvió a consultar al denunciante, quien nuevamente no mencionó la ocurrencia de ruidos para realizar mediciones durante esas semanas (Anexo 1).

Finalmente, con fecha 04 de julio, se contactó nuevamente a denunciante para comunicarle que, dado que no se habían registrado ruidos molestos provenientes del colegio denunciado en lo que va del año, se procedería al cierre de la denuncia, indicando por su parte que no había problemas con ello.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hechos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Según lo señalado en los hechos constatados, los ruidos que originaron la denuncia no persisten, por lo que se da por superados los antecedentes que motivaron la denuncia.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Bitácora Siden denuncia 189-I-2023

